

CONSTANCIA: Popayán 31 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00029, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante: MARIA PIEDAD BERMUDEZ ESCOBAR
Radicado: 2022-00029

Interlocutorio No.148

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el Despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82,83, 84, 85, 87 89 y 90 del Código General del Proceso, observando que se omitió allegar como anexo, el registro civil de nacimiento de la demandante MARIA PIEDAD BERMUDEZ ESCOBAR.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA propuesta por MARIA PIEDAD BERMUDEZ ESCOBAR actuando con mediación de apoderada judicial, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre MARIA PIEDAD BERMUDEZ ESCOBAR a la abogada DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.532.984 y T.P. 147.278 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1487a7986503e5e2630859ae327a2fee1b878a4418ff6f10ab92eab8c81d3d4**

Documento generado en 31/01/2022 02:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>